|  |  |
| --- | --- |
| **Asamblea de Radiocomunicaciones (AR-19)  Sharm el-Sheikh (Egipto), 21-25 de octubre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Documento RA19/PLEN/12-S** |
| **25 de septiembre de 2019** |
| **Original: inglés** |
| Estados Unidos de América | |
| PROPUESTA DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN UIT-R 1-7 | |
| Métodos de trabajo de la Asamblea de Radiocomunicaciones, de  las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, del  Grupo Asesor de Radiocomunicaciones y de otros  grupos del Sector de Radiocomunicaciones | |

Introducción

En la Asamblea de Radiocomunicaciones de 2015 se finalizó la revisión de la Resolución 1-6 tras una intensa labor realizada a lo largo de los meses que precedieron la AR-15. Esa labor, que permitió afinar y mejorar la Resolución, ha contribuido a la eficacia del UIT-R en el periodo posterior.

Los Estados Unidos de América han participado activamente en la labor de los Grupos de Trabajo, los Grupos de Tareas Especiales y las Comisiones de Estudio del UIT-R durante este ciclo. Durante los trabajos han surgido algunos elementos que podrían requerir un examen más detallado por la AR-19, con miras a asegurar una mayor claridad y aportar orientación adicional sobre los métodos de trabajo del UIT-R.

En diversas etapas de este ciclo, los Estados Unidos de América han constatado incidentes como los descritos a continuación, que podrían abordarse mejor introduciendo algunas mejoras menores en el texto de la Resolución 1:

• algunas recomendaciones sobre los temas que entran dentro del ámbito de competencia de un Grupo de Trabajo o de una Comisión de Estudio se han retrasado debido a la percepción de que era necesario contar con una Cuestión al respecto. Como consecuencia, las Cuestiones han proliferado y se ha dedicado un tiempo considerable a su elaboración, revisión y aprobación.

• se han formulado preguntas sobre la situación de los estudios relacionados con la CMR en los Informes del Presidente.

• los trabajos relativos a la CMR han tenido que acelerarse a fin de ajustarse al calendario de reuniones de la Comisión de Estudio.

En cada uno de estos incidentes, se ha consultado la Resolución 1-7. Ahora bien, el texto parece dar pie a posibles interpretaciones diferentes. Por consiguiente, los Estados Unidos de América han revisado el texto de la Resolución UIT-R 1-7 para determinar si procediendo a algunas pequeñas modificaciones del texto se podría aportar mayor claridad y facilitar la labor del UIT-R en el futuro.

Propuesta

Los Estados Unidos someten a la consideración de la Asamblea de Radiocomunicaciones las propuestas de modificación del Anexo 1 de la Resolución UIT-R 1-7 que se adjuntan.

Adjunto: Propuestas de revisión de la Resolución UIT-R 1-7

ADJUNTO

propuestaS de revisión de la resolución UIT-R 1-7

Métodos de trabajo de la Asamblea de Radiocomunicaciones, de   
las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, del   
Grupo Asesor de Radiocomunicaciones y de otros   
grupos del Sector de Radiocomunicaciones

(1993-1995-1997-2000-2003-2007-2012-2015-2019)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

*a)* que los deberes y funciones de la Asamblea de Radiocomunicaciones figuran en los Artículos 13 de la Constitución y 8 del Convenio de la UIT;

*b)* que los deberes, las funciones y la organización de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones y del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones (GAR) se describen brevemente en los Artículos 11,11A y 20 del Convenio;

*c)* las Resoluciones UIT-R 2, 36 y 52 relativas a la Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC), el Comité de Coordinación del Vocabulario (CCV) y el GAR, respectivamente;

*d)* que la Conferencia de Plenipotenciarios ha aprobado el Reglamento General de las Conferencias, Asambleas y Reuniones de la Unión,

observando

que, por la presente Resolución, el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones queda autorizado para, en estrecha cooperación con el GAR cuando proceda, publicar periódicamente versiones actualizadas de las directrices sobre los métodos de trabajo que son complementarias y adicionales a la presente Resolución,

resuelve

que los métodos de trabajo y la documentación de la Asamblea de Radiocomunicaciones, las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, el GAR y otros grupos del Sector de Radiocomunicaciones sean conformes con lo dispuesto en los Anexos 1 y 2.

anexo 1

Métodos de trabajo del UIT‑R

Página

[A1.1 Introducción 5](#_Toc20818929)

[A1.2 La Asamblea de Radiocomunicaciones 5](#_Toc20818930)

[A1.2.1 Funciones 5](#_Toc20818931)

[A1.2.2 Estructura 7](#_Toc20818932)

[A1.3 Las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones 7](#_Toc20818933)

[A1.3.1 Funciones 7](#_Toc20818934)

[A1.3.2 Estructura 10](#_Toc20818935)

[A1.4 Grupo Asesor de Radiocomunicaciones 12](#_Toc20818936)

[A1.5 Preparación de las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones 13](#_Toc20818937)

[A1.6 Otras consideraciones 13](#_Toc20818938)

[A1.6.1 Coordinación entre Comisiones de Estudio, Sectores y otras   
organizaciones internacionales 13](#_Toc20818939)

[A1.6.2 Directrices del Director 14](#_Toc20818940)

# A1.1 Introducción

A1.1.1 Tal y como se menciona en el Artículo 12 de la Constitución, el Sector de Radiocomunicaciones tendrá como función, teniendo presente las preocupaciones particulares de los países en desarrollo, el logro de los objetivos de la Unión en materia de radiocomunicaciones enunciados en el Artículo 1 de la presente Constitución:

– garantizando la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas por todos los servicios de radiocomunicaciones, incluidos los que utilizan la órbita de los satélites geoestacionarios u otras órbitas, a reserva de lo dispuesto en el Artículo 44 de la Constitución; y

– realizando estudios sin limitación de gamas de frecuencias y adoptando Recomendaciones sobre radiocomunicaciones.

A1.1.2 El trabajo del Sector de Radiocomunicaciones se realiza en las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones, la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Asamblea de Radiocomunicaciones, las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones, otros grupos y la Oficina de Radiocomunicaciones, dirigida por el Director electo. Esta Resolución trata de la Asamblea de Radiocomunicaciones, las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones y otros grupos del Sector de Radiocomunicaciones.

# A1.2 La Asamblea de Radiocomunicaciones

## A1.2.1 Funciones

A1.2.1.1 La Asamblea de Radiocomunicaciones:

– examinará los Informes del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones (en adelante, el Director) y de los Presidentes de las Comisiones de Estudio, del Presidente de la Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC), del Presidente del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones (GAR), de conformidad con el número 160I del Convenio y del Presidente del Comité de Coordinación del Vocabulario (CCV);

– aprobará, teniendo en cuenta la prioridad, urgencia y plazos para la terminación de los estudios y repercusiones financieras, el programa de trabajo[[1]](#footnote-1)1 (véase la Resolución UIT‑R 5) resultante del examen de:

– las Cuestiones existentes y las nuevas Cuestiones;

– las Resoluciones del UIT-R existentes y nuevas; y

– los temas remitidos al siguiente periodo de estudio, identificados en los Informes de los Presidentes de las Comisiones de Estudio a la Asamblea de Radiocomunicaciones;

– suprimirá cualquier Cuestión cuando el Presidente de la Comisión de Estudio comunique en dos Asambleas consecutivas que no se han recibido contribuciones para su estudio, a menos que un Estado Miembro, Miembro del Sector o Asociado informe que se está estudiando dicha Cuestión y que presentará los resultados antes de la siguiente Asamblea, o que se apruebe una versión más reciente de la misma;

– a la luz del programa de trabajo aprobado, decidirá si es necesario crear, mantener o suprimir Comisiones de Estudio (véase la Resolución UIT-R 4), y atribuirá a cada una de ellas las Cuestiones correspondientes;

– concederá especial atención a los problemas que interesen particularmente a los países en desarrollo, agrupando en lo posible las Cuestiones de interés para los mismos, con el fin de facilitar la participación de esos países en el estudio de esas Cuestiones;

– examinará y aprobará Resoluciones UIT-R nuevas o revisadas;

– considerará y aprobará proyectos de Recomendación propuestos por las Comisiones de Estudio y los Miembros, y otros documentos de su ámbito de competencia, o tomará las disposiciones necesarias para delegar a las Comisiones de Estudios el examen y aprobación de proyectos de Recomendación y otros documentos, con arreglo a lo estipulado en otros puntos de la presente Resolución u otras Resoluciones del UIT-R, según proceda;

– tomará nota de las Recomendaciones aprobadas desde la anterior Asamblea de Radiocomunicaciones, con especial atención a las Recomendaciones incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

– comunicará a las subsiguientes Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR) la lista de las Recomendaciones UIT-R que contengan texto incorporado por referencia al Reglamento de Radiocomunicaciones que hayan sido revisadas y aprobadas durante el periodo de estudios transcurrido.

A1.2.1.2 Los Jefes de Delegación:

– considerarán las propuestas relativas a la organización de los trabajos y establecimiento de las comisiones correspondientes;

– elaborarán las propuestas relativas a la designación de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones, así como de las Comisiones de Estudio (CE), de la Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC), del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones (GAR) y del Comité de Coordinación de Vocabulario (CCV), habida cuenta de la Resolución UIT-R 15.

A1.2.1.3 De conformidad con el número 137A del Convenio y lo dispuesto en el Artículo 11A del Convenio, la Asamblea de Radiocomunicaciones podrá asignar al Grupo Asesor de Radiocomunicaciones asuntos específicos dentro de su competencia, salvo los relativos a los procedimientos contenidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para recabar su asesoramiento acerca de las medidas requeridas sobre el particular.

A1.2.1.4 La Asamblea de Radiocomunicaciones informará a la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones sobre el avance en los temas que pueden incluirse en el orden del día de futuras conferencias de radiocomunicaciones así como en el de los estudios solicitados en anteriores Conferencias de Radiocomunicaciones.

A1.2.1.5 La Asamblea de Radiocomunicaciones podrá pronunciarse sobre la duración o el orden del día de las futuras Asambleas o, cuando proceda, aplicar lo dispuesto en el Reglamento General de las Conferencias, Asambleas y Reuniones de la Unión en relación con la cancelación de una Asamblea de Radiocomunicaciones.

A1.2.1.6 El Director publicará en formato electrónico información que comprenderá los documentos preparatorios para la Asamblea de Radiocomunicaciones.

## A1.2.2 Estructura

A1.2.2.1 La Asamblea de Radiocomunicaciones, en cumplimiento de las funciones que se le asignan en el Artículo 13 de la Constitución, el Artículo 8 del Convenio y el Reglamento General de las Conferencias, Asambleas y Reuniones de la Unión, dirigirá sus trabajos estableciendo, según las necesidades, comisiones encargadas de asuntos de organización, programas de trabajo, control del presupuesto y redacción.

A1.2.2.2 Además de las Comisiones indicadas en el § A1.2.2.1, la Asamblea de Radiocomunicaciones establecerá además una Comisión de Dirección, presidida por el Presidente de la Asamblea, y formada por los Vicepresidentes de la Asamblea y los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones.

A1.2.2.3 Las comisiones mencionadas en el § A1.2.2.1 dejarán de existir al clausurarse la Asamblea de Radiocomunicaciones., salvo, si procede, la Comisión de Redacción, que se ocupará de armonizar y perfeccionar la forma de los textos preparados durante la reunión y de las modificaciones de los textos decididas por la Asamblea de Radiocomunicaciones.

A1.2.2.4 La Asamblea de Radiocomunicaciones podrá también establecer comisiones o grupos que se reúnan para tratar asuntos concretos, en función de las necesidades y mediante Resoluciones en las que especificará su mandato.

# A1.3 Las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones

## A1.3.1 Funciones

A1.3.1.1 Cada Comisión de Estudio desempeñará una función ejecutiva en la realización de los estudios y en la adopción de las Recomendaciones y Cuestiones, así como en la aprobación de Informes y Manuales, sobre cuestiones de radiocomunicaciones estipuladas en su mandato, que incluye la planificación, programación, supervisión, delegación y aprobación del trabajo, así como las demás funciones correspondientes.

A1.3.1.2 Cada Comisión de Estudio organizará sus trabajos, en el ámbito que define la Resolución UIT-R 4 con arreglo a las propuestas de su Presidente en consulta con los Vicepresidentes. Se estudiarán las Cuestiones o Resoluciones, nuevas o revisadas, aprobadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones sobre temas que le hayan sido encargados por la Conferencia de Plenipotenciarios, cualquier otra Conferencia, el Consejo o la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, de conformidad con el número 129 del Convenio. De acuerdo con los números 149 y 149A del Convenio y con la Resolución UIT-R 5, podrán estudiarse temas que correspondan al ámbito de competencia de las Comisiones de Estudio sin que exista una Cuestión al respecto, que podrán incorporarse en los proyectos de Recomendaciones y otros textos. Los temas de dichos estudios, en particular su alcance, deberán publicarse en el sitio web de la UIT. Cuando un estudio iniciado sin que exista una Cuestión al respecto está previsto que se prolongue durante más de cuatro años, se alienta a la Comisión de Estudio a que elabore una Cuestión sobre el particular.

A1.3.1.3 Cada Comisión de Estudio establecerá un plan de trabajo que abarcará un periodo de los siguientes cuatro años como mínimo, teniendo debidamente en cuenta el programa correspondiente de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones, las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones y las Asambleas de Radiocomunicaciones. El plan podrá volver a examinarse en cada reunión de la Comisión de Estudio.

A1.3.1.4 Las Comisiones de Estudio podrán establecer los subgrupos necesarios para facilitar la conclusión de sus tareas. Excepto en el caso de los Grupos de Trabajo, que se tratan en el § A1.3.2.2, el mandato y los objetivos de los subgrupos establecidos durante una reunión de la Comisión de Estudio se revisarán y se ajustarán en cada reunión de la Comisión de Estudio, según convenga.

A1.3.1.5 Cuando se asigne a los Grupos de Trabajo, los Grupos Especiales o los Grupos Mixtos de Tareas Especiales (definidos en el § A1.3.2) la realización de estudios preparatorios sobre asuntos que han de considerar las Conferencias Mundiales o Regionales de Radiocomunicaciones (véase la Resolución UIT-R 2), deberán coordinar los trabajos de las correspondientes Comisiones de Estudio, Grupos de Trabajo, Grupos de Tareas Especiales y Grupos Mixtos de Tareas Especiales.

A1.3.1.5bis Los textos finales elaborados por los Grupos de Trabajo o Grupos de Tareas Especiales en el marco de la preparación de una Conferencia se podrán someter directamente al proceso de la Reunión Preparatoria de Conferencias, normalmente, en la reunión convocada para refundir los textos finales en el proyecto de Informe de la RPC, o excepcionalmente por conducto de la Comisión de Estudio correspondiente. Los documentos técnicos elaborados en el marco de los trabajos preparatorios mencionados también podrán conservarse, según proceda, en los Grupos de Trabajo, Grupos de Tareas Especiales o Grupos de Tareas Especiales Mixtos a efectos de referencia ulterior.

A1.3.1.6 En la medida de lo posible, para facilitar los trabajos de las Comisiones de Estudio, los Grupos de Trabajo, los Grupos de Tareas Especiales y otros grupos subordinados se utilizarán medios de comunicación electrónicos tanto durante como entre sus respectivas reuniones.

A1.3.1.7 El Director mantendrá actualizada la lista de los Estados Miembros, Miembros del Sector, Asociados e Instituciones Académicas que participen en cada Comisión de Estudio, Grupo de Trabajo, Grupo de Tareas Especiales y excepcionalmente, si así lo estima oportuno, en el Grupo Mixto de Relator (véase el § A1.3.2.8).

A1.3.1.8 Los asuntos sustanciales dentro del ámbito de competencia de una Comisión de Estudio sólo podrán abordarse en las Comisiones de Estudio, los Grupos de Trabajo, los Grupos Mixtos de Trabajo, los Grupos de Tareas Especiales, los Grupos Mixtos de Tareas Especiales, los Grupos de Relator, los Grupos Mixtos de Relator y los Grupos por Correspondencia (definidos en el § A1.3.2) así como en los Grupos de Relator Intersectoriales (véase el § A1.6.1.3).

A1.3.1.9 Los Presidentes de las Comisiones de Estudio, en consulta con sus Vicepresidentes y el Director, confeccionarán el calendario de las reuniones de las Comisiones de Estudio, los Grupos de Trabajo y los Grupos de Tareas Especiales para el próximo periodo, habida cuenta del presupuesto atribuido para las actividades de su Comisión de Estudio. Los Presidentes consultarán al Director para cerciorarse de que se tienen debidamente en cuenta las disposiciones de los § A1.3.1.11 y A1.3.1.12 siguientes, especialmente en relación con los recursos disponibles.

A1.3.1.10 Las Comisiones de Estudio examinarán en sus reuniones los proyectos de Recomendaciones, Informes, Cuestiones, informes sobre el avance de los trabajos y otros textos preparados por los Grupos de Trabajo y los Grupos de Tareas Especiales, así como las contribuciones presentadas por los Miembros y los Relatores y/o Grupos de Relator establecidos por la misma Comisión de Estudio. Para facilitar la participación, se publicará en la Circular Administrativa de convocatoria de la reunión, al menos 3 meses antes de cada reunión, un proyecto de orden del día que indique, en la medida de lo posible, los días concretos en que se examinarán los diferentes asuntos.

A1.3.1.11 Para las reuniones que se celebren fuera de Ginebra, se aplicará lo dispuesto en la Resolución 5 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994). Las invitaciones a las reuniones de las Comisiones de Estudio, o de sus Grupos de Trabajo o Grupos de Tareas Especiales, que se celebren fuera de Ginebra deberán ir acompañadas de una declaración del país anfitrión en la que se comprometa a sufragar los gastos adicionales en que se incurra y acepte lo indicado en el § 2 del *resuelve* de la Resolución 5 (Kyoto, 1994), donde se afirma que «las invitaciones para celebrar conferencias de desarrollo y reuniones de las Comisiones de Estudio de los Sectores fuera de Ginebra se acepten sólo si el gobierno invitante suministra a título gratuito, como mínimo, locales en condiciones adecuadas y el material y mobiliario necesarios, salvo en el caso de los países en desarrollo, en el cual el gobierno invitante no estará obligado necesariamente a suministrar el material a título gratuito, si así lo solicita».

A1.3.1.12 Para asegurar la utilización eficaz de los recursos del Sector de Radiocomunicaciones y de los participantes en sus tareas, así como para reducir el número de viajes, el Director, consultando con los Presidentes, establecerá y publicará un programa de reuniones en su debido momento, que en general prevea los eventos al menos con un año de antelación. Este programa tendrá en cuenta los factores pertinentes, tales como:

– la participación prevista al agrupar las reuniones de una determinada Comisión de Estudio, de los Grupos de Trabajo y de los Grupos de Tareas Especiales;

– la conveniencia de celebrar reuniones consecutivas sobre temas conexos;

– la disponibilidad en materia de recursos de la UIT;

– los requisitos en cuanto a los documentos que deben utilizarse en las reuniones;

– la necesidad de coordinación con las actividades de la UIT y de otras organizaciones, y

– toda directriz de la Asamblea de Radiocomunicaciones en relación con las reuniones de las Comisiones de Estudio.

A1.3.1.13 Siempre que sea oportuno, se debe celebrar una reunión de la Comisión de Estudio inmediatamente después de las reuniones de los Grupos de Trabajo y de los Grupos de Tareas Especiales. El proyecto de orden del día de esta reunión de la Comisión de Estudio deberá contener los siguientes puntos:

– si algunos Grupos de Trabajo y Grupos de Tareas Especiales se han reunido antes y han preparado proyectos de Recomendaciones a los cuales se ha de aplicar el proceso de aprobación de acuerdo con el § A2.6 del Anexo 2, una lista de estos proyectos de Recomendación, junto con un resumen de cada Recomendación nueva o revisada;

– una descripción de los temas que han de tratarse en las reuniones de los Grupos de Trabajo y de los Grupos de Tareas Especiales justo antes de la reunión de la Comisión de Estudio para la cual se hayan redactado los proyectos de Recomendaciones.

A1.3.1.13bis Las Comisiones de Estudio se reunirán generalmente una o dos veces al año junto con el bloque habitual de reuniones de los Grupos de Trabajo o Grupos de Tareas Especiales asociados. Al inicio de cada ciclo de estudio de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones normalmente es necesario convocar una reunión excepcional de la Comisión de Estudio con el fin de formalizar la estructura de los trabajos y de los Grupos de Trabajo y Grupos de Tareas Especiales asociados. La Oficina tendrá en cuenta esas necesidades al elaborar el calendario de las reuniones de las Comisiones de Estudio después de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones, de conformidad con el § A1.3.1.3.

A1.3.1.14 El proyecto de orden del día de las reuniones de los Grupos de Trabajo y de los Grupos de Tareas Especiales, que serán seguidas inmediatamente por la reunión de la Comisión de Estudio, debe indicar, lo más específicamente posible, los temas que se han de tratar y si se prevé examinar los proyectos de Recomendaciones.

A1.3.1.15 El Director publicará periódicamente información en formato electrónico, que debe incluir:

– una invitación a participar en los trabajos de las Comisiones de Estudio en la próxima reunión;

– información sobre el acceso electrónico a la documentación pertinente;

– un calendario de reuniones con las actualizaciones apropiadas;

– cualquier otra información que pudiera ser de utilidad para los Miembros.

A1.3.1.16 Al efectuar su trabajo, las Comisiones de Estudio otorgarán la mayor prioridad a las Cuestiones que satisfacen los criterios definidos en los siguientes apartados *a)* y *b)*, con el fin de gestionar lo mejor posible los escasos recursos de la UIT, habida cuenta de la necesidad de dar la prioridad conveniente a los temas que le han sido asignados por los órganos pertinentes de la UIT, por ejemplo las Conferencias de Plenipotenciarios, las CMR, las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones y la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones:

a) Cuestiones que corresponden al mandato del UIT-R:

Esta directriz garantiza que las Cuestiones y sus estudios afines guarden relación con los asuntos en materia de radiocomunicación, o sea, según los números 150 a 154 y 159 del Convenio, «a) la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas en las radiocomunicaciones terrenales y espaciales y la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y de otras órbitas; b) las características y la calidad de funcionamiento de los sistemas radioeléctricos; c) la explotación de las estaciones de radiocomunicación; y d) los aspectos de las radiocomunicaciones relacionados con el socorro y la seguridad». Ahora bien, cuando se adopten Cuestiones nuevas o revisadas no se incluirá referencia alguna a cuestiones de espectro que abarcan propuestas relativas a atribuciones, a menos que se indique en un punto del orden del día relativo a la Cuestión dirigida a la Asamblea de Radiocomunicaciones o en una Resolución de la CMR en la que se pidan estudios del UIT-R.

b) Cuestiones relacionadas con trabajos realizados por otras entidades internacionales:

En el caso de que esos trabajos se realicen en otros ámbitos, es conveniente que la Comisión de Estudio establezca la coordinación con dichas entidades, de conformidad con el § A1.6.1.4 de la presente Resolución y la Resolución UIT-R 9, a fin de determinar el modo más adecuado de efectuar los estudios, con miras a aprovechar la experiencia de otros ámbitos.

## A1.3.2 Estructura

A1.3.2.1 El Presidente de una Comisión de Estudio deberá constituir un Grupo de Dirección, integrado por todos los Vicepresidentes, los Presidentes de los Grupos de Trabajo y sus Vicepresidentes, así como los Presidentes de los subgrupos, para que le preste asistencia en la organización de los trabajos.

A1.3.2.2 Las Comisiones de Estudio establecerán normalmente Grupos de Trabajo para estudiar temas dentro de su competencia y temas basados en las Cuestiones que se les han asignado así como los temas de conformidad con el § A1.3.1.2. En principio los Grupos de Trabajo se establecen para un periodo indefinido con objeto de atender las Cuestiones y estudiar los temas presentados a la Comisión de Estudio. Cada Grupo de Trabajo estudiará las Cuestiones y los temas y preparará proyectos de Recomendaciones y otros textos para que los examine la Comisión de Estudio. A los efectos de limitar las repercusiones sobre los recursos de la Oficina de Radiocomunicaciones, los Estados Miembros, los Miembros de Sector, los Asociados y las Instituciones Académicas[[2]](#footnote-2)2, cada Comisión de Estudio establecerá por consenso[[3]](#footnote-3)3 y mantendrá el mínimo número de Grupos de Trabajo.

A1.3.2.3 Las Comisiones de Estudio podrán establecer un número mínimo de Grupos de Tareas Especiales necesarios a los que asignará el estudio de los asuntos urgentes y la elaboración de las Recomendaciones urgentes que no pueda efectuar razonablemente un Grupo de Trabajo; podría ser necesario establecer la coordinación adecuada entre las actividades de un Grupo de Tareas Especiales y las de los Grupos de Trabajo. Habida cuenta del carácter urgente de los asuntos que se le asignan, el Grupo de Tareas Especiales desempeñará su labor dentro de un plazo determinado y se disolverá una vez cumplido su cometido.

A1.3.2.4 El establecimiento de un Grupo de Tareas Especiales será una medida que adopte la Comisión de Estudio durante su reunión y será objeto de una Decisión. Para cada Grupo de Tareas Especiales, la Comisión de Estudio deberá preparar un texto que contenga:

– los problemas específicos que han de estudiarse en la Cuestión o tema asignado y el tema de la documentación que ha de prepararse;

– la fecha en que debe presentarse un Informe;

– el nombre y dirección del Presidente y Vicepresidentes, en su caso.

Además, si entre dos reuniones de la Comisión de Estudio surge una Cuestión o tema urgente que no pueda examinarse razonablemente en la reunión prevista de la Comisión, el Presidente, previa consulta con los Vicepresidentes y el Director podrán proceder al establecimiento de un Grupo de Tareas Especiales mediante una Decisión en la que indique la cuestión o tema urgente que deba estudiarse. Dicha medida será confirmada por la Comisión de Estudio en su siguiente reunión.

A1.3.2.5 En caso necesario, y a propuesta de sus Presidentes, las Comisiones de Estudios podrán establecer Grupos de Trabajo Mixtos (GTM) o Grupos de Tareas Especiales Mixtos (GTEM) con el fin de reagrupar las contribuciones de distintas Comisiones de Estudio o para estudiar las Cuestiones o temas que requieran la participación de expertos de varias Comisiones de Estudio, o si en la primera sesión de la RPC se decide realizar estudios para la preparación de la siguiente CMR, como se especifica en la Resolución UIT-R 2. En cualquier caso, se deberá especificar la labor que habrán de realizar los GTM o los GTEM, como en el caso de los Grupos de Tareas Especiales (véase el § A1.3.2.4). Las Comisiones de Estudio pertinentes deberían aprobar conjuntamente la documentación del UIT-R mencionada en el Anexo 2 que haya sido elaborada por un GTM o un GTME, así como sus revisiones.

A1.3.2.6 En ciertos casos en que haya que realizar estudios urgentes o concretos, puede ser conveniente que la Comisión de Estudio, el Grupo de Trabajo o el Grupo de Tareas Especiales nombren Relator con un mandato claramente definido a un experto que pueda efectuar estudios preliminares o realizar una encuesta entre los Estados Miembros, Miembros del Sector, Asociados e Instituciones Académicas participantes en los trabajos de las Comisiones de Estudio, principalmente por correspondencia. El método utilizado por el Relator, ya sea un estudio personal o una encuesta, no se rige por los métodos de trabajo, si no que cada Relator lo escoge a título individual. Por consiguiente, se presupone que los resultados de esas tareas reflejan las opiniones del Relator. Asimismo, puede resultar útil designar a un Relator para preparar uno o varios proyectos de Recomendaciones u otros textos del UIT‑R. En este caso, la elaboración de los proyectos de Recomendaciones u otros textos del UIT-R debe mencionarse claramente en el mandato y el Relator debe presentar los proyectos al grupo competente en calidad de contribución y con antelación suficiente a la reunión para permitir que se formulen comentarios.

A1.3.2.7 Es posible también que una Comisión de Estudio, un Grupo de Trabajo o un Grupo de Tareas Especiales establezca un Grupo de Relator para tratar asuntos urgentes o específicos que precisan un análisis. La diferencia entre un Grupo de Relator y el Relator es que, además del Relator designado, el Grupo de Relator cuenta con otros miembros y que sus resultados representarán el consenso del Grupo o reflejarán la diversidad de opiniones de sus integrantes. El Grupo de Relator debe tener un mandato claramente definido. Debe realizarse por correspondencia el mayor volumen de trabajo posible. No obstante, en caso necesario, el Grupo de Relator puede reunirse para adelantar su labor. Las tareas del Grupo de Relator se llevarán a cabo con un apoyo limitado proporcionado por la BR.

A1.3.2.8Aparte de lo antedicho, en ciertos casos especiales, podría preverse la creación de un Grupo Mixto de Relator (GMR) compuesto por uno o varios Relatores y otros expertos de varias Comisiones de Estudio. Este Grupo Mixto de Relator debe depender de los Grupos de Trabajo o Grupos de Tareas Especiales de las Comisiones de Estudio interesadas. Las disposiciones del § A1.3.1.7 relativas a los Grupos Mixtos de Relator se aplicarán únicamente a aquellos Grupos Mixtos de Relator para los que el Director, en consulta con los Presidentes de las Comisiones de Estudio interesadas, haya determinado que requieren asesoramiento especial.

A1.3.2.9 Es posible crear también Grupos por correspondencia bajo la autoridad de un Presidente. El Grupo por correspondencia se diferencia del Grupo de Relator en que el primero realiza sus tareas sólo por correspondencia electrónica y no se reúne. El Grupo por correspondencia ha de tener un mandato claramente definido y puede ser constituido por un Grupo de Trabajo, un Grupo de Tareas Especiales, una Comisión de Estudio, el CCV o el GAR, que nombrarán al Presidente de dicho Grupo.

A1.3.2.10 La participación en las tareas de los Grupos de Relator, de los Grupos Mixtos de Relator y de los Grupos por correspondencia de las Comisiones de Estudio está abierta a los representantes de los Estados Miembros, los Miembros del Sector, los Asociados[[4]](#footnote-4)4 y las Instituciones Académicas del UIT-R. Cuando se comuniquen opiniones o se presente documentación a estos Grupos se debe indicar qué Estado Miembro, Miembro de Sector, Asociado o Institución Académica del UIT-R, según proceda, hace la aportación.

A1.3.2.11 Cada Comisión de Estudio podrá constituir un Grupo de Redacción para comprobar la corrección del vocabulario técnico y de la gramática de los textos aprobados. En ese caso, procurará que los textos aprobados estén armonizados, tengan el mismo significado en los seis idiomas de la UIT y sean fácilmente comprensibles para todos los usuarios. El Grupo de Redacción trabajará por correspondencia. La BR transmitirá los textos aprobados a los miembros designados de este Grupo tan pronto como estén disponibles en los idiomas oficiales.

# A1.4 Grupo Asesor de Radiocomunicaciones

A1.4.1 De conformidad con el § A1.2.1.3, la Asamblea de Radiocomunicaciones podrá asignar al Grupo Asesor de Radiocomunicaciones asuntos específicos dentro de su competencia, salvo los relativos a los procedimientos contenidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para recabar su asesoramiento acerca de las medidas requeridas sobre el particular.

A1.4.2 El Grupo Asesor de Radiocomunicaciones está facultado, de conformidad con la Resolución UIT‑R 52, a actuar en nombre de la Asamblea entre dos Asambleas.

A1.4.3De acuerdo con el número 160G del Convenio, el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones adoptará sus métodos de trabajo, que serán compatibles con los adoptados por la Asamblea de Radiocomunicaciones.

A1.4.4 Podrán participar en las tareas del Grupo de Relator y de los Grupos por correspondencia del GAR representantes de los Estados Miembros, los Miembros del Sector y los Presidentes de las Comisiones de Estudio. Cuando se comuniquen opiniones o se presente documentación a estos Grupos se debe indicar qué Estado Miembro o Miembro de Sector, según proceda, hace la aportación.

# A1.5 Preparación de las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones

A1.5.1 Los procedimientos descritos en la Resolución UIT‑R 2 se aplican a la preparación de las CMR. Según convenga, una Asamblea de Radiocomunicaciones puede adaptarlos para aplicarlos al caso las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones (CRR).

A1.5.2 La RPC se encargará de los preparativos de las CMR (véase la Resolución UIT‑R 2).

A1.5.3 En los preparativos de las CMR o CRR, puede ser necesario obtener información adicional por medio de un cuestionario. Los cuestionarios emitidos por la Oficina deberían limitarse a las características básicas y operacionales requeridas para realizar los estudios necesarios, a menos que dichos cuestionarios deriven de decisiones de una CMR o una CRR.

A1.5.4 El Director publicará en formato electrónico información que comprenderá los documentos preparatorios de la RPC y los Informes finales.

# A1.6 Otras consideraciones

## A1.6.1 Coordinación entre Comisiones de Estudio, Sectores y otras organizaciones internacionales

### A1.6.1.1 Reuniones de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio

Tan pronto como sea posible después de cada Asamblea de Radiocomunicaciones, así como cuando sea necesario, el Director convocará una reunión de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio, a la que también podrá invitar a Presidentes y Vicepresidentes de Grupos de Trabajo y otros grupos subordinados. A discreción del Director también podrán ser invitados a participar de pleno derecho otros expertos. Esta reunión, presidida por el Director, tendrá por objeto velar por que los trabajos de las Comisiones de Estudio se lleven a cabo y coordinen de la manera más eficaz, en particular los estudios dimanantes de Resoluciones UIT-R para evitar la duplicación de tareas entre las diversas Comisiones de Estudio. Estas reuniones podrán celebrarse por medios electrónicos, tales como teléfono, videoconferencia o Internet, si así se estima oportuno.

### A1.6.1.2 Relatores de Coordinación

Para garantizar la coordinación de las Comisiones de Estudio se podrán nombrar Relatores de Coordinación por cada Comisión de Estudio que participarán en los trabajos de otras Comisiones de Estudio, el Comité de Coordinación del Vocabulario o los grupos pertinentes de los otros dos Sectores.

### A1.6.1.3 Grupos Intersectoriales

En casos concretos, las Comisiones de Estudio del Sector de Radiocomunicaciones, así como del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones y el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones podrán realizar trabajos complementarios sobre ciertos asuntos. De ser así, dos Sectores o los tres Sectores podrán convenir en establecer un Grupo de Coordinación Intersectorial (GCI) o un Grupo de Relator Intersectorial (GRI). Para mayor información sobre estos grupos véanse las Resoluciones UIT-R 6 y UIT-R 7.

### A1.6.1.4 Otras organizaciones internacionales

Cuando sea necesaria la cooperación y coordinación con otras organizaciones internacionales, deberá procederse a través del Director. La coordinación de asuntos técnicos específicos, tras consulta con el Director, podrá llevarse a cabo por los Grupos de Trabajo o los Grupos de Tareas Especiales, o por un representante nombrado por la Comisión de Estudio. Para mayor información sobre este particular, véase la Resolución UIT-R 9.

## A1.6.2 Directrices del Director

A1.6.2.1 Como complemento a esta Resolución, el Director publicará periódicamente versiones actualizadas de las directrices sobre los métodos de trabajo y procedimientos de la Oficina de Radiocomunicaciones (BR), que pueden influir en las tareas de las Comisiones de Estudio y de sus grupos subordinados (véase el *observando*). Estas directrices incluirán también temas relacionados con la organización de reuniones y los Grupos por Correspondencia, así como aspectos relativos a la documentación.

A1.6.2.2 Las Directrices publicadas por el Director incluirán orientaciones para la preparación de contribuciones, los plazos de presentación e incluirán información relativa a los distintos tipos de documentos, en particular los informes y documentos preparados por los Presidentes y las declaraciones de coordinación. En las directrices se indicarán también recomendaciones prácticas para la distribución eficaz de documentos por vía electrónica. En las directrices se incluirá el formato común obligatorio de las Recomendaciones UIT-R nuevas y revisadas.

Anexo 2

Documentación del UIT-R

No se proponen revisiones al Anexo 2.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 El GAR debería considerar y recomendar modificaciones al programa de trabajo de conformidad con la Resolución UIT-R 52. [↑](#footnote-ref-1)
2. 2 Por Instituciones Académicas se entiende «el mundo académico, las universidades y sus centros de investigación asociados» interesadas en el desarrollo de las telecomunicaciones/TIC, cuya participación en los trabajos del UIT-R (véase la Resolución 169 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios) está plenamente admitida. [↑](#footnote-ref-2)
3. 3 Conforme a la práctica de las Naciones Unidas, consenso se define como la práctica de adoptar decisiones por acuerdo general, sin ninguna objeción formal ni votación. [↑](#footnote-ref-3)
4. 4 Para conocer los derechos de los Asociados, véase la Resolución UIT-R 43. [↑](#footnote-ref-4)